



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 17 De Martes, 6 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230034300	Ordinario	Didier De Jesús García Montoya	Cueros Y Diseños Sas	05/02/2024	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120220036200	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda Sa	Inmobiliaria Vegas Del Oriente Sas	05/02/2024	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Costas - Requiere Parte Ejecutante
05376311200120210036700	Procesos Ejecutivos	Confiar Cooperativa Financiera	Carlos Alberto Osorio Patiño	05/02/2024	Auto Pone En Conocimiento - Acepta Renuncia - Fija Fecha Deremate Requiere Demandante
05376311200120230029200	Procesos Verbales	Angela Maria Martinez Ruiz Y Otros	Luz Marina Martinez Ruiz Y Otros	05/02/2024	Auto Requiere - Demandante
05376311200120240002200	Procesos Verbales	Arnulfo De Jesus Castro Toro En Representación De Diego Daniel Orozco Patiño	Norbey Alberto Ramirez Osorio	05/02/2024	Auto Pone En Conocimiento - Remite Demanda Por Competencia

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 6 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

b144dd0d-e0aa-4b54-8333-1ded60b913d8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 17 De Martes, 6 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220021200	Procesos Verbales	Clemencia De Los Dolores Puerta Echeverri	Juan Pablo Nicholls Navarro	05/02/2024	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 6 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

b144dd0d-e0aa-4b54-8333-1ded60b913d8



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00367 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ACEPTA RENUNCIA - FIJA FECHA DE REMATE – REQUIERE DEMANDANTE

Se admite la renuncia que del poder hace el Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, para seguir representando al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. –FNG-, pero se le advierte que conforme al inciso 4 del art. 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentar en el juzgado la comunicación enviada al poderdante sobre la renuncia.

Ahora bien, atendiendo la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante en cuanto al señalamiento de fecha para la diligencia de remate, y efectuado el control de legalidad de que trata el Art. 448 del C.G.P., sin que se advierta por parte del Despacho irregularidades que puedan acarrear nulidad del proceso, se señala el día veinticinco (25) de junio de 2024 a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a efecto la diligencia de remate del 50% de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 017-56078, 017-56068, 017-56069, 017-56071, 017-56060, 017-56061, 017-56062, 017-56053 y 017-56059 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del mismo, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la localidad a órdenes del Juzgado. Es de advertir que si el acreedor ejecutante va a hacer postura, la misma debe ser por el 100% del valor del bien.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán

visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

Expídase el aviso de remate en la forma dispuesta en el Art. 450 Idem., y publíquese una sola vez con antelación no inferior de diez (10) días a la fecha señalada para el remate, día domingo, en el periódico de amplia circulación El Colombiano.

Finalmente, se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a fin de que actualice el avalúo de los bienes inmuebles, toda vez que el último dictamen pericial data del mes de octubre del año 2022. En consecuencia, para la fecha de la subasta que por medio de este proveído se señaló, debe estar en firme el dictamen pericial con el avalúo actualizado de los inmuebles.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 17, el cual se fija virtualmente el día 6 de Febrero de 2024, sin que requiera firma de la Secretaría, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e08202d694000a23cb21034bb7fe297819fa32cd9bb508ece513abe8419ae4**

Documento generado en 05/02/2024 01:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	REIVINDICATORIO
Demandante	CLEMENCIA DE LOS DOLORES PUERTA ECHEVERRI
Demandado	JUAN PABLO NICHOLLS NAVARRO
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00212 00
Procedencia	Reparto
Asunto	ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA CIVIL - FAMILIA, en auto calendado el día 17 de enero 2024, por medio del cual rechazó el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el día 25 de septiembre de 2023, y dispuso generar la correspondiente acta de reparto del recurso de apelación concedido por este Juzgado en el mismo auto.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **17**, el cual se fija virtualmente el día **6 de Febrero de 2024**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7206578fe14513e3a3003c8a07941f7850119e0f5ee14724ca549cd449c7bee1**

Documento generado en 05/02/2024 01:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutoriada como se encuentra la sentencia proferida en este asunto, procede la secretaría de este despacho a liquidar las costas en el presente proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., actuando como cesionario parcial el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - FNG en contra de INMOBILIARIA VEGAS DEL ORIENTE S.A.S. radicado No. 2022-00362 a cargo de la ejecutada y a favor de la ejecutante, así:

A favor de DAVIVIENDA S.A.:

Agencias en Derecho.....\$3.000.000

A favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - FNG:

Agencias en Derecho.....\$2.307.240

No hay ningún gasto acreditado en el proceso.

T O T A L.....\$5.307.240


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
CESIONARIO PARCIAL	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - FNG
EJECUTADO	INMOBILIARIA VEGAS DEL ORIENTE S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00362 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS - REQUIERE PARTE EJECUTANTE

Se le imparte aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho de conformidad a lo normado por el artículo 366 del C.G.P., toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

De otra parte, previo al trámite frente al memorial de liquidación del crédito presentado por la apoderada de la parte ejecutante a través de mensaje de datos del 23 de enero de esta anualidad, se requiere a esa profesional del derecho para que, en cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, de conformidad con lo normado por el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y 78, num. 14 del C.G.P., se sirva remitir su memorial a los canales digitales de los apoderados de la ejecutada y cesionaria del crédito, con copia simultánea al correo de este despacho. Para dar cumplimiento a este requerimiento se concede el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 017, el cual se fija virtualmente el día 06 de febrero de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39656db3947659c86343a1eb831b5acc9a1c16519a9a2c56edd9e760bf7786b**

Documento generado en 05/02/2024 01:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL
Demandante	ANGELA MARIA MARTINEZ RUIZ y otros
Demandado	LUZ MARINA MARTINEZ RUIZ y otros
Radicado	053763112001 2023 00292 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE DEMANDANTE

El apoderado judicial de la parte demandante allega copia de una “comunicación para notificación personal”, que le envió a todos los demandados a la misma dirección física, la cual es inaceptable para declarar notificados a los accionados en este asunto.

Lo anterior, en razón a que en la demanda se indicó direcciones diferentes para cada demandado; además, de la mayoría de ellos se informó su dirección electrónica, para quienes la notificación puede realizarse en la forma establecida en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

En cuanto a los demandados de quienes se afirmó desconocerse correo electrónico, debe darse estricto cumplimiento a los requisitos exigidos por los arts. 291 y 292 del C.G.P. referente la diligencia de notificación personal y por aviso.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que realice de manera correcta la notificación de la demanda a cada demandado. Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de treinta (30) días. Transcurrido dicho término sin que la parte actora haya realizado el acto de parte ordenado, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, y así se declarará en providencia, tal y como lo prescribe el Art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 17, el cual se fija virtualmente el día 6 de Febrero de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a58b4bb1497d33eccad27584428fc2d0db4dddfbfa574c7ca82e232800eb424**

Documento generado en 05/02/2024 01:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DIDIER DE JESÚS GARCÍA MONTOYA
DEMANDADO	CUEROS Y DISEÑOS S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00343 00
INSTANCIA	ÚNICA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

A través de mensaje de datos del 22 de enero de esta anualidad, la apoderada de la parte demandante aportó constancia de acuse de recibo de la notificación personal a la sociedad demandada del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, empero, no allegó con destino a este expediente la constancia de acuse de recibo del mensaje de datos a través del cual se remitió a la pasiva la demanda y sus anexos.

En consecuencia, previo a la validación de las gestiones de notificación de la pasiva, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, para que se sirva allegar al trámite la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos a través del cual se remitió al canal digital de la sociedad CUEROS Y DISEÑOS S.A.S. la demanda inicial con sus anexos, o pruebe por cualquier medio que la destinataria tuvo conocimiento de este.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 017, el cual se fija virtualmente el día **06 de febrero de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da49055595069842cf3c04c67142c181a0beb758efb6bb7576f56e4f75d31022**

Documento generado en 05/02/2024 01:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL
Demandante	ARNULFO DE JESUS CASTRO TORO en representación de DIEGO DANIEL OROZCO PATIÑO
Demandado	NORBEY ALBERTO RAMIREZ OSORIO
Radicado	05 376 31 12 001 2024 00022 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA

El señor ARNULFO DE JESUS CASTRO TORO en representación del señor DIEGO DANIEL OROZCO PATIÑO, mediante apoderada judicial presenta demanda verbal en contra del señor NORBEY ALBERTO RAMIREZ OSORIO, con el fin de que se le ordene la rendición provocada de cuentas, en su condición de mandatario de la fallecida FABIOLA DE JESUS OROZCO VALENCIA.

Antes de resolver, el juzgado encuentra necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

La normativa Colombiana prevé factores de competencia que ofrecen una serie de criterios que permiten determinar a qué funcionario judicial le corresponde el conocimiento de cada asunto en particular. Son cánones de acuerdo con los cuales debe determinarse la competencia, y las normas que la regulan son de orden público.

Así es como los factores establecidos para determinar la autoridad competente para conocer de cada proceso son el objetivo, subjetivo, funcional, territorial y de conexión. En esta ocasión centraremos la atención en el territorial, factor relacionado con la designación del Juez que, entre los que están en su mismo grado, su sede lo haga el más idóneo o natural para el caso en concreto, este factor está conformado, a su vez, por una serie de fueros que indican la dependencia con competencia para tramitar un litigio concreto.

El criterio principal es la territorialidad o la vecindad en donde se encuentren los elementos del proceso, personas o cosas. Es así como se hace necesario determinar, en este factor, el tipo de foro que vincula a uno de los elementos de la pretensión con la jurisdicción. (i) foro personal: la presencia de las partes en el lugar, (ii) foro real: presencia del bien motivo del litigio o inspección; y, (iii) foro instrumental, atinente a la facilidad probatoria.

En el presente asunto la competencia se determina por el domicilio del demandado, según lo dispone el art. 28 num. 1° del C.G.P.:

“Art. 28.- COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...*"

En este asunto la demanda se dirige en contra del señor NORBEY ALBERTO RAMIREZ OSORIO, quien tiene su domicilio en el Municipio de Envigado, según se afirma en el poder obrante en la página 13 del documento 002 del expediente digital, lugar que no se encuentra comprendido dentro del Circuito Judicial de La Ceja Ant.

Por lo tanto, esta Funcionaria Judicial se declara incompetente para conocer de la demanda, ya que siendo el territorio un factor determinante y objetivo de la competencia, no es un asunto que pueda fijarse al amaño o capricho de las partes o de alguna de ellas, pues como ya se explicó, las normas procesales que nos rigen señalan en forma clara y precisa cuáles son los factores a tener en cuenta para su determinación, radicando la competencia del presente asunto en cabeza de los Juzgados Civiles del Circuito de Envigado ®.

En atención a lo indicado, se ordenará remitir el expediente a los Juzgados competentes de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del art. 90 del Código General del Proceso

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** por carecer de competencia, la demanda declarativa verbal instaurada por el señor ARNULFO DE JESUS CASTRO TORO en representación del señor DIEGO DANIEL OROZCO PATIÑO, en contra del señor NORBEY ALBERTO RAMIREZ OSORIO, por lo expuesto en las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: **REMITIR** las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Envigado, en reparto.

TERCERO: La presente decisión no admite recursos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 17, el cual se fija virtualmente el día 6 de Febrero de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba9b03863a874befc0b4429e96014221affab23c6be9a44319f6aba9fd6631e**

Documento generado en 05/02/2024 01:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>